



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas  
de Junín y Ayacucho"*

**I. VISTA:** la Resolución Directoral N° 000138-2024-DGDP-VMPCIC/MC del 24 de mayo de 2024, mediante la cual se decidió imponer una sanción al OLIMPIO FLORES QUISPE, por la comisión de la infracción prevista en el literal f) del numeral 49.1 del artículo 49° de la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.

**II. CONSIDERANDO:**

1. Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, los errores materiales en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.
2. Que, en el presente caso, en la Resolución Directoral N° 000138-2024-DGDP-VMPCIC/MC se decidió imponer una sanción al señor OLIMPIO FLORES QUISPE por la comisión de la infracción prevista en el literal f) del numeral 49.1 del artículo 49° de la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; asimismo, ordenarle las siguientes medidas correctivas:
  - (i) Presentar ante la **Dirección General de Patrimonio Cultural**, en un plazo de treinta (30) días hábiles contados desde el día siguiente que la presente resolución adquiera la condición de firme, un proyecto de adecuación que involucre la demolición de los dos (2) pisos de su vivienda construida indebidamente dentro de la Zona Arqueológica Garagay, el cual debe considerar el retiro del material resultante de la demolición, así como la nivelación de la superficie de 213 m<sup>2</sup> que fue afectada por los trabajos de excavación y remoción de tierras; esto, con la finalidad de restituir el área alterada al estado original de la afectación. Para tal efecto, deberá ceñirse a las especificaciones técnicas que la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, disponga para ello, debiendo solicitar de manera previa, la opinión técnica, supervisión y autorización de dicha Dirección General.
  - (ii) Ejecutar el proyecto de adecuación aprobado, una vez emitida la autorización de la **Dirección General de Patrimonio Cultural**, debiendo ceñirse a los lineamientos técnicos que dicha área determine.



3. Que, sin embargo, se incurrió en un error material al señalar que el proyecto de adecuación solicitado debía presentarse a la Dirección General de Patrimonio Cultural, y que debía ejecutarse una vez emitida la autorización de la Dirección General de Patrimonio Cultural, cuando lo correcto en ambos extremos, es que sea la **Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble**, por tratarse de un bien arqueológico prehispánico.
4. Que, en la medida que el error material señalado no incide en los elementos de validez del acto emitido, corresponde enmendarlo.

### III. SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- ENMENDAR** el error material incurrido en el párrafo 57 y en el ARTÍCULO TERCERO de la parte resolutive de la Resolución Directoral N° 000138-2024-DGDP-VMPCIC/MC donde, al ordenar medidas correctivas al administrado, dice:

- (i) Presentar ante la Dirección General de Patrimonio Cultural, en un plazo de treinta (30) días hábiles contados desde el día siguiente que la presente resolución adquiera la condición de firme, un proyecto de adecuación que involucre la demolición de los dos (2) pisos de su vivienda construida indebidamente dentro de la Zona Arqueológica Garagay, el cual debe considerar el retiro del material resultante de la demolición, así como la nivelación de la superficie de 213 m<sup>2</sup> que fue afectada por los trabajos de excavación y remoción de tierras; esto, con la finalidad de restituir el área alterada al estado original de la afectación. Para tal efecto, deberá ceñirse a las especificaciones técnicas que la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, disponga para ello, debiendo solicitar de manera previa, la opinión técnica, supervisión y autorización de dicha Dirección General.
- (ii) Ejecutar el proyecto de adecuación aprobado, una vez emitida la autorización de la Dirección General de Patrimonio Cultural, debiendo ceñirse a los lineamientos técnicos que dicha área determine.

#### Quando lo debe decir:

- (i) Presentar ante la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, en un plazo de treinta (30) días hábiles contados desde el día siguiente que la presente resolución adquiera la condición de firme, un proyecto de adecuación que involucre la demolición de los dos (2) pisos de su vivienda construida indebidamente dentro de la Zona Arqueológica Garagay, el cual debe considerar el retiro del material resultante de la demolición, así como la nivelación de la superficie de 213 m<sup>2</sup> que fue afectada por los trabajos de excavación y remoción de tierras; esto, con la finalidad de restituir el área alterada al estado original de la afectación. Para tal efecto, deberá ceñirse a las especificaciones técnicas que la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, disponga para ello, debiendo solicitar de manera previa, la opinión técnica, supervisión y autorización de dicha Dirección General.
- (ii) Ejecutar el proyecto de adecuación aprobado, una vez emitida la autorización de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, debiendo ceñirse a los lineamientos técnicos que dicha área determine.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA  
DEL PATRIMONIO CULTURAL

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*

*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR** la presente resolución al señor OLIMPIO FLORES QUISPE.

**ARTÍCULO TERCERO.- REMITIR** copia de la presente resolución a la Oficina General de Administración y a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, para las acciones pertinentes y a la Dirección de Control y Supervisión, para conocimiento y fines.

Documento firmado digitalmente

**FERNANDO ALONSO LAZARTE MARIÑO**  
DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA DEL PATRIMONIO CULTURAL